

INFORME SECRETARIAL., SEP 21 DE 2021. Informo que hay otorgamiento de poder de la demandada IVETTE VERGARA, al doctor ARTURO CAMARGO DE LA CRUZ, visto en el reverso del folio 58. Este proceso se dio por terminado por auto del 29 de septiembre de 2020. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

24 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE KATIANA AVENDAÑO CONTRA IVETTE VERGARA RAD NO., 2019- 1136-00

RECONOCER PERSONERIA jurídica al doctor ARTURO CAMARGO DE LA CRUZ, como apoderado de la demandada IVETTE VERGARA, para los efectos dispuestos en el poder, visto en el reverso del folio 58.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00831-00

Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: CENaida RUEDA RIVERO

Demandados: ENRIQUE BERMUDEZ JARAMILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

24 SEP 2021

Viene al Despacho la demanda de Restitución de inmueble arrendado.

Al proceder a examinar la demanda para determinar su viabilidad jurídica, se observa respecto a las formalidades de la misma, que no se aporta el contrato de arrendamiento, no obstante, se afirma que se trata de un contrato de arrendamiento verbal y con base en el artículo 384 del C.GP se aporta una declaración extra juicio.

Esa circunstancia, de que solo se aporte como prueba del contrato verbal una sola declaración extra juicio, es decir, de un solo testigo, lo considera el Despacho como insuficiente para los fines previstos en los artículos 188, 221 y 222 del CGP, esto es, que se debe allegar con la demanda, por lo menos, la declaración de dos testigos.

Además, el documento que contiene la declaración del testigo en mención, no determina unos de los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, como lo es, el valor del canon de arrendamiento.

Con vista en lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el numera 1 del inciso tercero del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se inadmitira la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que la subsane, si transcurrido dicho termino la demanda no es subsanada, debe entenderse rechazada.

TERCERO: En caso de darse el Rechazo de la demanda, se ordena, devolver la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, y también, si el demandante solicita el retiro de la misma dentro del término señalado en el numeral uno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00759-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ PERTUZ
Accionado: ALEJANDRO ROBINSON HERRERA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

24 SEP 2021

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con informe secretarial que da cuenta que el demandante concede poder y como esa es la realidad, por ende, para los efectos legales procesales previstos en el artículo 301 del CGP, téngase al abogado OSVALDO ANTONIO MAZENETH RODRIGUEZ, TP No 364329 del C S de la J, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. SEPT 21 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación del proceso, y la entrega de los títulos descontados al demandado LUIS BURGOS CAMPO, el cual coadyuva dicha solicitud. NO hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

24 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA LUIS BURGOS CAMPO Y OTRO RAD NO. 2021-427-00

Visto el informe que antecede se,

RESUELVE:

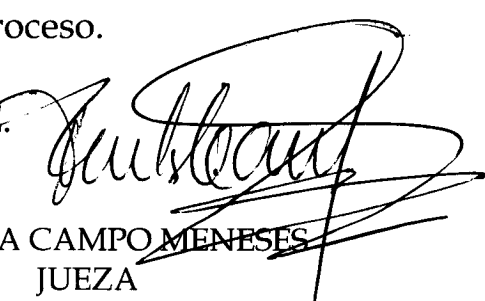
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ENTREGAR a la parte actora, los títulos descontados al demandado LUIS BURGOS CAMPO, hasta la fecha del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

- INFORME SECRETARIAL. SEPT 17 DE 2021. Informo que, dentro de este proceso, la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total, hay embargo de remanente ordenada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL HOY TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA, en contra del demandado JORGE MELO HERAZO, del cual no se tomó nota de acuerdo a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2016 (folio 14 y 15 del cuaderno de medidas). ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUENTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA
24 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOMUNIDAD CONTRA JORGE MELO HERAZO Y OTRO.
RAD. 2016-00036-00.

Visto el informe que antecede se,

RESULEVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares solo con relación a las medidas cautelares decretadas contra el demandado JULIO CURIAL JARABA.

TERCERO: NO LEVANTAR las medidas cautelares en contra del demandado JORGE MELO HERAZO, por existir embargo de remanente decretado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL HOY TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA.

CUARTO: ENTREGAR los títulos que existieren solo con relación al demandado JULIO CURIAL JARABA.

QUINTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL, SEP 17 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia que se reactive el proceso, el cual se había suspendido por tres meses, y las medidas cautelares. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

24 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA ALVARO
GONZALEZ Y OTROS RAD NO. 2021-210-00

REACTIVAR EL PROCESO de la referencia, así como las MEDIDAS CAUTELARES, por haberse vencido el termino por el cual se había suspendido.

De otro lado, pasar al despacho cuando quede ejecutoriado este auto, para lo pertinente

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Campo Meneses', written over a horizontal line.

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Sept 21 DE 2021. Informo que dentro de este proceso, la parte actora, aporta avaluo de inmueble, del cual no se observa que este secuestrado, pese a librarse el despacho comisorio No. 028 del 5 de octubre de 2020.ORDENE.

HAROLD OSPINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

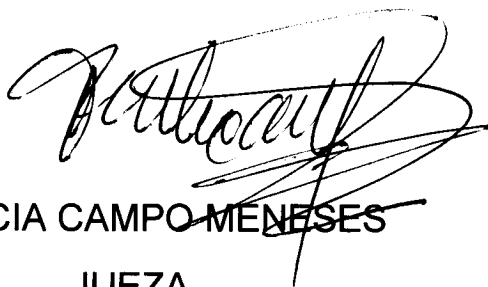
DE SANTA MARTA

24 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO MARA CONTRA MARTHA
ORTIZ REYES RAD 2019-1009-00

NO DAR TRASLADO del avalúo del inmueble embargado, y que fue aportado por la parte actora, ya que no obra a la fecha documento que dé cuenta, que haya sido diligenciado el despacho comisorio No. 028 dirigido al ALCALDE DE LA LOCALIDAD 3 DE ESTA CIUDAD, en donde se le ordeno el secuestro de aquel.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, septiembre 24 de 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MESSER COLOMBIA S.A.
CONTRA CLINICA MEDICAL DEL CARIBE S.A.S.- RAD. No. 00290-21.-

Con proveído de fecha abril 13 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de MESSER COLOMBIA S.A. y a cargo de CLINICA MEDICAL DEL CARIBE S.A.S. y de la señora MARIEL FABIOLA HINCAPIÉ BORJA, por la suma de \$18.437.416.00, más los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

El trámite legal de rigor para efectos de notificación a los demandados, se surtió por correo electrónico, el día 25 de agosto de 2021, al amparo del Decreto 806 de 2020, y se constata que los demandados recibieron la comunicación de rigor, y existe informe secretarial que transcurrió el término de traslado y guardaron absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C.G.P. que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra CLINICA MEDICAL DEL CARIBE S.A.S. y la señora MARIEL FABIOLA HINCAPIÉ BORJA, por la suma de capital e intereses, tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada y para el efecto, y para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA CAMPO MENESES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, septiembre 24 de 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ CONTRA CESAR AUGUSTO FERNANDEZ MENDOZA.- RAD. No. 00677-21.-

Viene al Despacho el expediente de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar, y así mismo solicitud de medida, lo cual es procedente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre el salario devengado por el demandado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ MENDOZA, identificado con C.C. 9.134.565; como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; medida decretada por este despacho, mediante auto de fecha agosto 19 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA CAMPO MENESES

l.a.r.p.

INFORME SECRETARIAL. Sept 24 DE 2021. Informo que la parte demandada presente memorial por el depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación, y da cuenta que consigno titulo por valor de \$ 32.742.721. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

24 SEP 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO DEL DECLARATIVO DE EVARISTO RODRIGUEZ CONTRA EL BANCO DE BOGOTA SA RAD 2019-1421-00

Como quiera que la parte actora, ya había deprecado la terminación del proceso por pago total, y ahora la presenta la parte demandada, dando cuenta además de que consigno en la cuenta de este juzgado en el banco agrario la suma de \$32. 742.721, se

RESUELVE:

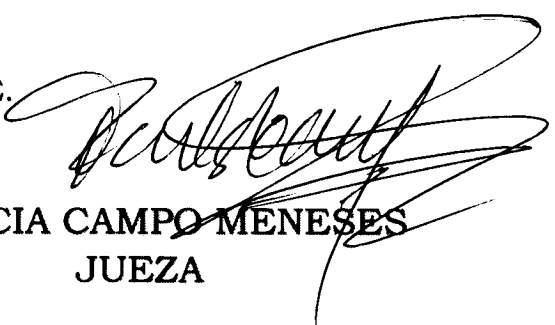
PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante, el titulo judicial por valor de \$ 32.742.721, y que fue consignado por la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR EL PROCESO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA